



Resolución Directoral Regional

Nº 1801 -2019-GRSM-DRE

Moyobamba, 24 DIC. 2019

VISTO: El Recurso de Apelación, asignado con expediente Nº 2261834, de fecha 05 de abril de 2019, interpuesto por don **LUIS PINEDO GUZMAN**, contra la Resolución Jefatural Nº 1040-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 04 de marzo de 2019, en un total de diecisiete (17) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, mediante Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1º inciso 1.1 establece: "Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero resuelven "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio Nº 0216-2019-GRSM-DRESM-U.E.-301-T/SG de fecha 01 de abril de 2019, el jefe de operaciones de la Unidad Ejecutora Nº 301-Educación Bajo Mayo-Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, remite recurso de apelación interpuesto por don **LUIS PINEDO GUZMAN**, contra la Resolución Jefatural Nº 1040-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN, de fecha 04 de marzo de 2019, que declaran IMPROCEDENTE su solicitud sobre pago de reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, de manera continua;



Resolución Directoral Regional

Nº 1801 -2019-GRSM-DRE

Que, conforme lo señala el artículo 220º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, el administrado don **LUIS PINEDO GUZMAN**, apela a la Resolución Jefatural Nº 1040-2019-GRSM-DRE-UGEL SAN MARTÍN y solicita que la Instancia Superior Jerárquica proceda a emitir el pronunciamiento sobre su petitorio de Pago del Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, fundamentando su pedido en lo siguiente: **1)** El recurrente viene laborando desde el mes de abril de 1997, en calidad de docente de aula, nivel primario y actualmente como contratado en la I.E. 0094, Banda de Shilcayo y su derecho por preparación de clases y evaluación, establecido en el artículo 48 de la Ley Nº 24029 y la modificación contenida en la Ley Nº 25212 y en el Art. 210 del D.S. Nº 19-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado, no le han venido pagando, aduciendo que no es un derecho que le corresponde; **2)** Las normas legales que establecen el pago del 30% de la remuneración por el derecho de preparación de clases y evaluación, es una norma que tiene carácter imperativo y es de orden público, por lo tanto, no existe justificación para que no se cumpla el mandato y menos puede ser excusa, que la Ley Anual de Presupuesto no contempla su pago; **3)** Sus labores la está cumpliendo sin solución de continuidad para su empleador, por lo tanto corresponde se le pague el porcentaje adicional por preparación de clases y evaluación, por ser ese el espíritu de las normas legales ya citados y que para ello no puede existir ninguna excusa del empleador, porque se trata de un Derecho Irrenunciable, conforme a lo prescrito por el inciso b) del artículo 26º de la Constitución Política del Perú; **4)** Como quiera que su derecho al trabajo es uno adquirido por haberlo ganado de buena Fe y por lo tanto se le debe pagar su derecho por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, y en tanto la Constitución Política del Estado, establece como principio: "Carácter Irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley"; de ahí que solicita que su derecho reclamado debe ser amparado;

Analizando el caso se tiene que el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48º de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como el artículo 210º de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que establece: "...El personal Directivo Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de la Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior, incluidos en la presente ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por, la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total..". bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo



Resolución Directoral Regional

Nº 1801 -2019-GRSM-DRE



10° que establece: “**Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por Ley N° 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo**”; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: “**Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad**”;

La Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial entró en vigencia el 25 de noviembre de 2012 estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: **Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley**; ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, que establece: “*El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa...*”

Que, lo solicitado por el recurrente no puede ser amparado; por lo tanto, el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS PINEDO GUZMAN**, debe ser declarado **INFUNDADO**; dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28044 Ley General de Educación, Ley N°29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación, interpuesto por don **LUIS PINEDO GUZMAN**, identificado con DNI N° 01118444, profesor de aula, perteneciente a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 1040-2019-GRSM-DRE-UGEL-SAN MARTÍN, de fecha 04 de marzo de 2019, mediante el cual declaran Improcedente su solicitud de pago del reintegro de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación de manera continua, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº _____-2019-GRSM-DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA

LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente

resolución a través de Secretaria General de la Dirección Regional de Educación San Martín, al administrado y al director de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo-Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente

resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Jac. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
RFCM/AJ
ICC
051219



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba,

..... 01 DIC. 2019

Lindauro Arista Valdina
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090